



V LEGISLATURA NÚM. 137

6 de marzo de 2003

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROGRAMAS Y PLANES DEL GOBIERNO

RESOLUCIONES APROBADAS

PPG-5 Programa sobre las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Página 2

PROGRAMA DEL GOBIERNO

RESOLUCIÓN APROBADA

PPG-5 Programa sobre las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

(Publicación: BOPC núm. 119, de 25/2/03.)

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 26 y 27 de febrero de 2003, debatió el Programa

sobre las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, habiéndose adoptado por la Cámara resolución al respecto.

En conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

RESOLUCIÓN APROBADA

A) PROPUESTAS DE CARÁCTER GENERAL

1.- El Parlamento entiende que, teniendo en cuenta la importancia del sector energético para la economía de las islas, el texto definitivo de las Directrices debe desarrollar de un modo más concreto los objetivos de planificación y ordenación de este sector.

2.- El Parlamento considera que subordinar los límites y ritmos de crecimiento a la capacidad de carga, como criterio general, es una medida razonable; sin embargo cuando sea posible y especialmente cuando existan déficits de infraestructura o exista carga social excesiva el Gobierno deberá impulsar aquellas medidas que contrarresten o corrijan esta situación.

3.- El Parlamento entiende que las Directrices deben reflejar de una forma totalmente inequívoca la decisión de proteger al suelo rústico, en particular en el tratamiento aplicable a los asentamientos rurales y agrícolas. En los asentamientos rurales sólo se tolerarán nuevas edificaciones de uso residencial en el interior de los mismos, prohibiéndose el crecimiento fuera del perímetro actual. En los asentamientos agrícolas se deberá mantener su carácter productivo y rural y evitar su asimilación a los asentamientos rurales, sólo permitiéndose el uso residencial complementario a una explotación en aquellos casos en los que por su aislamiento y lejanía de los núcleos urbanos así se justifique.

4.- El Parlamento estima que el uso residencial sólo debe facilitarse salvo en los procesos de colmatación interior de los asentamientos rurales y en los supuestos excepcionales de los asentamientos agrícolas, en los cascos urbanos de los municipios, sin que sea necesario una regulación específica para la segunda residencia.

5.- El Parlamento señala que los objetivos y criterios de ordenación de las telecomunicaciones no tienen desarrollo suficiente en las Directrices, aunque coincide con los criterios de forzar el uso compartido por los diferentes agentes de las instalaciones y en lograr una adecuada planificación, localización y diseño que minimice su presencia territorial y maximice su integración paisajística, tanto en el ámbito urbano como el rural.

6.- El Parlamento insta al Gobierno a elaborar un Plan de Diversificación Económica que consiga un equilibrio entre los diferentes sectores económicos y considere como sector estratégico las nuevas tecnologías impulsando la investigación, la innovación tecnológica y su difusión.

7.- El Parlamento entiende que en las zonas turísticas debe evitarse el uso mixto residencial-turístico evitando los efectos de deterioro de la oferta turística.

8.- Con relación a los equipamientos turísticos complementarios las condiciones limitantes que se establezcan deben garantizar la viabilidad económica de las inversiones.

9.- El Parlamento considera necesario profundizar en las medidas que incentiven la necesaria renovación edificatoria, especialmente, en los incentivos económicos y fiscales, así como en las medidas sancionadoras necesarias para aquellos casos en que la renovación no se lleve a cabo en unos plazos determinados.

10.- El Parlamento considera como esencial para el mantenimiento de una actividad turística competitiva la renovación de la planta alojativa con criterios de calidad y buen diseño.

11.- El Parlamento entiende que, junto a la regulación de la oferta alojativa turística, también debe actuarse sobre la demanda, los mercados de origen y los operadores, cuestiones sobre las que las Directrices no inciden.

12.- El Parlamento considera que con respecto al crecimiento de la planta alojativa:

- Debe establecerse un crecimiento cero para el próximo trienio.

- Al proponerse un crecimiento cero la Directriz 28 es inoperante y debe suprimirse.

- Para el final del trienio ha de ser el Parlamento el que regule el procedimiento para fijar el crecimiento del segundo trienio y el órgano competente para establecerlo.

- Como instrumento informativo necesario para fijar la voluntad del Parlamento se hace necesaria una Comunicación del Gobierno sobre las condiciones y evolución del mercado turístico hacia el final del primer trienio de implantación de las Directrices.

- El criterio de crecimiento cero podrá flexibilizarse, de un modo excepcional y limitado, para la posible implantación de instalaciones complementarias que exijan plazas de alojamiento anejas en un número moderado y coherente con la instalación pretendida, previa declaración de interés general por el propio Parlamento.

13.- El Parlamento solicita al Gobierno que la ley de artículo único que finaliza el trámite gubernamental de las Directrices debe venir acompañada de un informe jurídico muy preciso que permita valorar el contenido de cada una de las disposiciones adicionales o transitorias, fundamentalmente bajo el punto de vista de los derechos que puedan verse afectados por la nueva normativa.

B) PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN ESPECÍFICAS

Se propone introducir las siguientes modificaciones y adiciones en los apartados de las Directrices de Ordenación que a continuación se relacionan:

DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL DE CANARIAS

Directriz 16. (adición)

6. En el plazo de dos años, la Administración de la Comunidad Autónoma redactará la totalidad de Planes de Uso y Gestión de los Espacios Naturales de Canarias.

Directriz 36. Criterios de ordenación. (ND)

7. (adición) En el marco fijado por los Planes Insulares de Ordenación, el Gobierno desarrollará Planes Territoriales Especiales que tendrán por objeto ordenar las grandes infraestructuras energéticas de ambas áreas metropolitanas, con el fin de disminuir su impacto ambiental.

8. (adición) En el caso de las centrales de producción energética de Jinámar, en Gran Canaria, y Candelaria, en Tenerife, los Planes Territoriales Especiales correspondientes establecerán el plazo en el que dichos centros deberán abandonar su función generadora.

Directriz 38. Intervenciones en materia energética.

1. (NAD) Los diferentes departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, los Cabildos y los Ayuntamientos diseñarán anualmente intervenciones para el ahorro energético y la incorporación de nuevas energías renovables en sus actividades e instalaciones. Estas intervenciones deberán mantener una especial presencia en sus centros educativos y en los edificios que se destinen a la atención al público.

2. (ND) El programa de I+D de Canarias destinado a la investigación de las energías renovables prestará una atención especial al desarrollo de la energía eólica y a aplicaciones especialmente innovadoras, tales como los aprovechamientos hidroeólicos o el recurso a las potencialidades de la energía solar, geotérmica, de las olas o de las mareas.

3. (NAD) Los futuros desarrollos de suelo para actividades productivas y, en especial, aquellos destinados para las implantaciones consideradas como estratégicas, señalados ambos en los Planes Insulares de Ordenación, incluirán entre los elementos propios de su urbanización las redes de distribución de gas.

4. (R) El Gobierno de Canarias impulsará, desde sus acciones de fomento económico, las iniciativas empresariales e institucionales que orienten sus productos a la fabricación de bienes o a la prestación de servicios asociados a la difusión de las energías renovables, tales como la producción de colectores y sistemas solares térmicos, el aprovechamiento energético de la biomasa o la valorización energética de los residuos.

5. (R) Las intervenciones del Gobierno de Canarias fomentarán la urbanización y la construcción bioclimática, inicialmente mediante operaciones piloto y, en atención a los resultados obtenidos, con la introducción de los aspectos probados más relevantes en los pliegos que sirven de base a las edificaciones que promueve y en cualquier medida de financiación para el fomento de la promoción de viviendas.

6. La Administración autonómica facilitará a los productores de energías renovables su acometida a la red de distribución eléctrica para su comercialización.

Directriz 61. Repoblación y reforestación. (ND)

3. (modificación) El planeamiento procurará una delimitación extensiva de la categoría de suelo rústico de protección natural o paisajística con destino a la repoblación en suelos de medianías y cumbres con condiciones para la repoblación y, eventualmente, de suelo rústico de protección forestal, en ausencia de otros valores más relevantes de carácter ambiental.

Directriz 63. Asentamientos rurales. (ND)

1. (modificación) El planeamiento insular, en el establecimiento de criterios de reconocimiento y ordenación, y el planeamiento general, en su ordenación pormenorizada, tratarán los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación.

Directriz 74. Cualificación.

1. (modificación) (ND) El planeamiento urbanístico establecerá medidas de esponjamiento y equipamiento en el suelo urbano, en particular cuando determine el incremento de la densidad y la compacidad de determinadas zonas urbanas u operaciones de renovación y rehabilitación urbanas.

*Directriz 79. Segunda residencia. (ND) Se suprime.**Directriz 80. Criterios de localización. (NAD)*

2. (modificación) Las instalaciones que presten servicios para el conjunto del Archipiélago se emplazarán preferiblemente en alguna de las dos áreas metropolitanas.

Directriz 87. Criterios.

2. (modificación) (ND) El planeamiento territorial establecerá la capacidad de las infraestructuras de nivel general y sus programas de ampliación, mejora o nueva implantación, a los que deberán ajustarse los restantes instrumentos de ordenación y ejecución. El planeamiento territorial y urbanístico establecerá los límites y ritmos de la implantación de usos en el territorio en función, entre otros factores, de la previa o simultánea disponibilidad de las infraestructuras.

*CAPÍTULO VII. TELECOMUNICACIONES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN. (modificación)**Directriz 104. Objetivos.*

1. (NAD) Las administraciones públicas prestarán una especial atención a la ordenación y fomento de las telecomunicaciones, con la finalidad de mejorar la competitividad e integración territorial del Archipiélago y reducir las necesidades de movilidad.

2. (NAD) Las intervenciones públicas en esta materia seguirán los siguientes objetivos:

a) Facilitar la difusión de las telecomunicaciones y la accesibilidad de sus prestaciones a empresas y ciudadanos.

b) Garantizar la cobertura de las telecomunicaciones en todas las islas, en especial donde aún no exista conexión por cable.

c) Minimizar la presencia territorial de las instalaciones y tendidos que se precisen.

d) Maximizar la integración paisajística de las instalaciones que se precisen.

e) Promover la instalación de líneas de alta capacidad, servicios de banda ancha y otros medios de mejora de la efectividad de las comunicaciones.

f) Promover la satisfacción de necesidades de comunicación e información, incrementando la accesibilidad y reduciendo la demanda de movilidad, mediante sistemas públicos de acceso a redes telemáticas, difusión de videoconferencias, y realización de convenios interadministrativos para facilitar la realización de gestiones a través de sistemas informáticos.

3. (adición) (ND) La Administración debe ser el principal usuario de las tecnologías de la información y comunicaciones, como vehículo de acceso de los ciudadanos a la sociedad de la información. En tal sentido, promoverá las siguientes actuaciones:

a) El establecimiento, en el plazo de dos años, en todos los edificios y servicios de las administraciones públicas canarias, de un ancho de banda mínimo para servicios de internet e intranet de 128 Kps.

b) El acceso de los empleados públicos a los recursos tecnológicos precisos para el desempeño de sus funciones, de forma que en el plazo de dos años, la totalidad del profesorado y, al menos, la mitad de los restantes empleados públicos tengan acceso continuo al uso de ordenador, correo electrónico e internet.

c) La instalación en las dependencias y edificios públicos de infraestructuras modernas de comunicaciones, tales como redes troncales de fibra óptica, cableado estructurado, y redes LAN sin cables que permitan el uso de aplicaciones en cualquier punto y a las velocidades adecuadas.

d) La promoción del uso de servicios móviles de datos con las mejores tecnologías disponibles, como medio de ayuda a la gestión administrativa interna y a la comunicación con los ciudadanos.

Directriz 106. Ordenación.

1. (adición) (ND) La Administración de la Comunidad Autónoma desarrollará la ordenación del espacio radioeléctrico de Canarias.

2. (adición) (ND) Las administraciones públicas canarias desarrollarán Planes Estratégicos y de Modernización mediante la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones y, en particular, planes de modernización tecnológica del conjunto de los servicios vía radio.

3. (ND) Los municipios, por medio de sus ordenanzas, establecerán los procedimientos que aseguren que las obras de instalación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones se coordinarán con las restantes obras que deban llevarse a cabo en cada término. Fijarán igualmente los criterios para la ubicación de las instalaciones de telefonía, de transmisión de información, y de antenas domésticas. El Gobierno de Canarias, concertadamente con las administraciones insulares y municipales, realizará un modelo de ordenanzas tipo, para su posible adopción por los municipios.

4. (modificación) (NAD) Las administraciones públicas promoverán la integración y el acceso a los servicios de telecomunicaciones en las escuelas, equipamientos culturales y lugares de esparcimiento. Igualmente, crearán puntos de acceso en espacios públicos, como aeropuertos, estaciones de guaguas, centros de ocio o bibliotecas, para facilitar el acceso de los ciudadanos a diferentes servicios públicos, como la información, la venta de entradas y otros.

5. (adición) (NAD) La Administración de la Comunidad Autónoma promoverá estudios de diagnóstico sobre la situación de las empresas en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, como paso previo para la promoción del uso de dichas tecnologías en todos los sectores productivos.

6. (adición) (ND) Las administraciones públicas promoverán la creación de teleservicios y redes y puntos comerciales, con el objeto de que las pequeñas y medianas

empresas puedan beneficiarse de servicios avanzados sin necesidad de asumir grandes inversiones, considerando la inclusión de proveedores de servicios de aplicaciones para administración y gestión de empresas.

7. (ND) Cuando la complejidad o la envergadura de las afecciones territoriales de las instalaciones de telecomunicaciones lo requieran, se ordenarán mediante Planes Territoriales Especiales que primarán la reordenación de los equipamientos e infraestructuras existentes, maximizando su uso sobre nuevas implantaciones.

Directriz 122. Criterios. (ND)

Las Directrices de Ordenación del Turismo tendrán los siguientes objetivos, para la implantación del modelo turístico proyectado, y sin perjuicio del modelo definido en la legislación específica:

d) (modificación) La determinación de los ritmos y límites de crecimiento deberá realizarse en función de la capacidad de carga de cada territorio, considerando los efectos de la expansión de la oferta sobre los sectores económicos y sociales afectados y con la capacidad de las infraestructuras, servicios y equipamientos disponibles o en ejecución.

Directriz 142. Instrumentos económicos y de gestión. (ND)

1. Las intervenciones de fomento económico de las administraciones públicas de Canarias, incorporarán entre sus metas la consecución de los propósitos y fines de las presentes Directrices, facilitando un desarrollo económico y social sostenible y equilibrado.

2. (modificación) En el plazo de nueve meses, el Gobierno de Canarias aprobará un programa de medidas económicas y administrativas de apoyo al desarrollo de las determinaciones establecidas en las presentes Directrices, acompañado de un plan de diversificación económica.

3. (modificación) En plazo de nueve meses, el Gobierno de Canarias presentará sendos estudios sobre las posibilidades de una adscripción específica fiscal para temas ambientales, sin incremento de la presión, y sobre mecanismos de redistribución fiscal intersectorial para el fomento de la diversificación económica.

4. El Gobierno de Canarias, en concertación con las restantes administraciones públicas canarias, reglamentará y pondrá en marcha el Fondo de Compensación Territorial y Ambiental establecido en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, con especial atención a las islas, espacios naturales o conjuntos históricos que tengan reconocimiento internacional por sus excepcionales condiciones.

Directriz 143. Instrumentos organizativos.

1. (ND) El Gobierno de Canarias instituirá, mediante desarrollo reglamentario, un Foro Canario del Desarrollo Sostenible, como instrumento de información y participación, en el que tendrán representación, al menos, los departamentos del Gobierno de Canarias, los cabildos insulares y los ayuntamientos, con la participación de las universidades canarias, órganos directivos de las reservas

de la biosfera, las asociaciones vecinales y ambientales, las asociaciones sindicales y empresariales y las asociaciones profesionales y culturales. Igualmente instituirá un Observatorio permanente del desarrollo sostenible, vinculado al Foro, como instrumento científico y técnico de evaluación y seguimiento.

2. (ND) El Gobierno de Canarias establecerá reglamentariamente, de forma concertada con las restantes administraciones y con la participación de las organizaciones sociales, las garantías de independencia y disponibilidad de medios para el desarrollo de las tareas que se asignan al Foro y al Observatorio, entre las que se encontrará el conocimiento del estado del territorio, el seguimiento del Sistema de Información Territorial y de las presentes Directrices, incluyendo la capacidad para instar del Gobierno la modificación o revisión de las mismas.

3. (adición) (ND) El Gobierno de Canarias creará el Foro Canario de la Sociedad de la Información, así como un Observatorio Canario de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información.

4. (NAD) En la elaboración de la planificación estratégica sectorial, el planeamiento y los programas de actuación, las administraciones públicas asegurarán la presencia permanente de los agentes económicos y sociales, estableciendo mecanismos específicos, tales como mesas sectoriales o foros, tanto de carácter permanente como ocasionales para la formulación de determinados instrumentos.

5. (modificación) (ND) En el plazo de tres meses se desarrollará la composición, organización y funcionamiento de los organismos mencionados, que estarán operativos el plazo máximo de seis meses.

DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TURISMO DE CANARIAS

Directriz 18. Renovación edificatoria. (NAD)

2. (modificación) La renovación edificatoria tiene por objeto el incremento de la calidad y, en su caso, la diversificación de la oferta turística, tanto alojativa como complementaria. Podrá realizarse mediante la rehabilitación de la edificación existente, conservando en mayor o menor grado los elementos estructurales y accesorios del edificio, o mediante su demolición y nueva construcción. Se primará la rehabilitación sobre la sustitución en diferente emplazamiento, dado su menor consumo de recursos.

3. (modificación) La renovación edificatoria constituye un objetivo de las presentes Directrices, que será impulsado por las administraciones públicas canarias mediante incentivos económicos y financieros, al tiempo que con el desarrollo de programas de rehabilitación urbana en las áreas señaladas por su necesidad y oportunidad de renovación, que prestarán específica atención a las áreas comerciales en zonas turísticas.

Directriz 19. Renovación edificatoria de establecimientos alojativos. (NAD)

1. (modificación) Las actuaciones de renovación de la planta alojativa existente, sin incremento de capacidad, no estarán sujetas a límite alguno de cantidad o ritmo, aplicándose los siguientes criterios:

a) En el proceso de renovación mediante la rehabilitación o sustitución de los establecimientos existentes, se deberá conservar el uso turístico y se podrá mantener la capacidad alojativa turística previa.

b) En función de las determinaciones del planeamiento, el mantenimiento de la capacidad alojativa preexistente se ajustará a las siguientes condiciones:

1) Cuando el planeamiento vigente permita aumentar la edificabilidad total, podrá incrementarse si así conviene para elevar la calidad del nuevo establecimiento, sin que requiera la previsión de mayores espacios libres, al no incrementarse el número de plazas alojativas.

2) Cuando la ordenación urbanística no permita el incremento de la edificabilidad total en el mismo emplazamiento original, o establezca la necesidad de disminuir la densidad alojativa de un área, podrá trasladarse toda o parte de la capacidad alojativa previa a una nueva localización, en suelos urbanos o urbanizables ya urbanizados en los que el planeamiento permita acoger la edificación, dentro de la misma isla y con las limitaciones y condiciones que establezca el planeamiento insular.

c) El traslado de toda la capacidad de alojamiento a otro emplazamiento solo podrá realizarse en aquellos ámbitos a descongestionar señalados por el planeamiento insular o general, y en las condiciones fijadas por los mismos. En tales casos, el número de plazas alojativas que podrán construirse dependerá del uso a que, conforme a las determinaciones del planeamiento, se destine el antiguo solar, en la siguiente proporción:

1) 1'5 plazas en el nuevo emplazamiento por cada plaza suprimida, cuando el solar se ceda gratuitamente al ayuntamiento con destino dotacional, o de espacio libre público.

2) 1'2 plazas cuando permanezca la titularidad privada del solar anterior y se destine a la construcción de equipamiento turístico complementario cuya implantación haya definido el planeamiento insular como de interés para el área en cuestión.

d) El número de plazas señaladas en la letra anterior estará exceptuado de las limitaciones de ritmo y cantidad fijadas en las presentes Directrices, pero no podrá materializarse el incremento de plazas sobre las preexistentes si el planeamiento insular declarase expresamente agotada la capacidad de carga de la isla o de la zona turística a la que pretendieran trasladarse.

e) El establecimiento renovado habrá de tener al menos la misma categoría anterior. En todo caso, se fomentará la implantación, también por vía de rehabilitación, de nuevos establecimientos, que innoven y diversifiquen la oferta. El planeamiento insular podrá establecer condiciones mínimas de calidad para los establecimientos renovados.

f) A los establecimientos objeto de renovación les serán aplicadas las determinaciones de densidad, infraestructuras y equipamientos que el planeamiento urbanístico y la regulación sectorial establezcan para la parcela y el área en que se encuentren. Las plazas que se trasladen a un nuevo emplazamiento, no estarán

dispensadas del cumplimiento de ninguno de los estándares correspondientes y habrán de cumplir las condiciones de calidad mínima exigidas, en su caso, a la nueva oferta alojativa.

g) La aplicación de las medidas de carácter económico, fiscal, crediticio, laboral o administrativo que se implanten por las administraciones públicas canarias para incentivar la renovación edificatoria estarán condicionadas a la efectiva y completa implantación de la unidad de explotación en los establecimientos afectados.

2. (adición y modificación) Excepcionalmente, el planeamiento insular adaptado a las determinaciones de las presentes Directrices podrá definir ámbitos mixtos en los que, por sus especiales circunstancias y características, se permita la sustitución del uso alojativo turístico por el residencial. La aplicación se realizará con las siguientes condiciones:

a) La aprobación de la modificación del planeamiento general o de desarrollo que legitime tal sustitución, requerirá de informe favorable previo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

b) Las viviendas susceptibles de ser construidas por sustitución no podrán tener una superficie construida inferior a 75 metros cuadrados.

c) No será preciso prever el incremento de los espacios libres cuando no aumente la densidad, o sea, no se construya más de una vivienda por cada 3 plazas alojativas suprimidas.

d) Cuando el solar resultante de la sustitución se destine a la construcción de viviendas protegidas, podrán construirse en el nuevo emplazamiento 1'2 plazas alojativas turísticas por cada plaza suprimida, siendo de aplicación lo dispuesto en la letra d) del número anterior.

Directriz 21. Delimitación y definición de la estrategia de rehabilitación. (ND)

1. (modificación) Los planes generales de los municipios turísticos, conforme a las determinaciones establecidas, en su caso, por el planeamiento insular, contendrán expresamente un análisis pormenorizado de las circunstancias de los núcleos turísticos y de los factores relevantes enunciados en el apartado 4 de la Directriz anterior, delimitando las áreas de rehabilitación urbana, y estableciendo la ordenación pormenorizada o la remitirán al planeamiento de desarrollo. En cualquier caso, se considerarán y delimitarán áreas de rehabilitación urbana al menos dentro de los núcleos que se definen en el Anexo a las presentes Directrices.

(...)

Directriz 27. Ritmos del crecimiento.

1. (modificación) (NAD) Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 1 y 2 de la Directriz anterior, el Gobierno de Canarias, a propuesta de la consejería competente en materia de turismo y oídos los cabildos insulares, elevará al Parlamento de Canarias, cada tres años, un proyecto de

ley en la que se fije la competencia, el procedimiento y el ritmo anual máximo de crecimiento de autorizaciones previas para nuevas plazas de alojamiento turístico en cada una de las islas, durante el siguiente trienio. El ritmo será establecido respecto del dato más reciente de plazas turísticas legales existentes en cada isla al momento de formular dicho proyecto de ley, según el Registro General de empresas, actividades y establecimientos turísticos de Canarias, y justificado en la capacidad de carga de las respectivas islas y en la evolución de los factores ambientales, sociales y económicos, en especial de los sectoriales.

(...)

6. (adición) (NAD) La Ley trienal determinará el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones previas reguladas en la legislación turística que se refieran a establecimientos alojativos turísticos y para las que se establezcan límites.

Directriz 28. Otorgamiento de las autorizaciones previas sometidas a límites. (NAD)

(supresión)

Directriz 32. Instrumentos económicos y de gestión (NAD).

1. (adición) El Gobierno de Canarias realizará un programa específico de declaración de núcleos y zonas a rehabilitar, de acuerdo con la legislación de ordenación del turismo.

2. (modificación) Simultáneamente, el Gobierno formulará un programa para el desarrollo de una serie de actuaciones de rehabilitación urbana, de carácter ejemplar, en concertación con las administraciones insulares y locales, en diferentes zonas turísticas, elegidas en función de su mayor potencial de impulso sobre la renovación edificatoria y la recuperación de espacios turísticos emblemáticos del archipiélago.

3. El Gobierno de Canarias establecerá un programa de medidas de carácter económico, fiscal, laboral y administrativo destinadas a incentivar y facilitar las actuaciones de renovación edificatoria turística, tanto alojativa como complementaria, concertando las mismas con las restantes administraciones implicadas y con las entidades financieras, en su caso.

4. (adición) Como medidas específicas, entre otras, los informes favorables a la concesión de incentivos económicos regionales previstos en la Ley 50/1985 y en el RD 1.535/1987 se limitarán a las actuaciones de equipamiento complementario y renovación de planta alojativa. Igualmente, se estudiarán medidas incentivadoras, de carácter fiscal, susceptibles de ser implantadas por el conjunto de las administraciones públicas canarias para el fomento de la renovación edificatoria turística.

5. El Gobierno de Canarias establecerá un programa de medidas de apoyo a la innovación y calidad, especialmente en las pequeñas y medianas empresas, y específicamente: (...)

ANEXO (adición)

Se considerarán áreas de rehabilitación urbana, a efectos tanto de la ordenación insular y general, como de la declaración de áreas a rehabilitar y de la formulación de programas de desarrollo de actuaciones ejemplares de rehabilitación, al menos dentro del ámbito de los siguientes

núcleos: Puerto del Carmen, en Lanzarote, Corralejo y Morro Jable, en Fuerteventura, San Agustín y Playa del Inglés, en Gran Canaria y Puerto de la Cruz y Los Cristianos, en Tenerife.”

En la Sede del Parlamento, a 3 de marzo de 2003.- EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.
